

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 110013105032-2021-00382-00**, con contestación, renuncia poder, poder sustitución, cumplimiento de fallo. Sírvasse Proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede y luego de revisar los documentos allegados por Colpensiones, con los cuales se acredita el cumplimiento de la obligación, consistente en el pago del retroactivo y los intereses por mora sobre las diferencias de las mesadas canceladas y las reconocidas en sentencia de 2 instancia, se dispone:

1. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la sociedad **NAVARRO ROSAS ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.847.037-2, en calidad de apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, según poder visto a folios 26 a 46 del archivo 07 del expediente digital.
2. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la doctora **DIANA LEONOR TORRES ALDANA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.069.733.703 y T.P. No. 235.865 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, según poder visto a folio 11 del archivo 07 del expediente digital.
3. **TÉNGASE** por **CONTESTADA** la demanda por parte de la ejecutada **COLPENSIONES**.
4. **NO REPONER** el auto de fecha 08 de octubre de 2021, como quiera que el recurso se fundamente sobre el pago de la obligación, fundamento que más que un recurso es una excepción.
5. **CÓRRASE** traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la procuradora judicial de la ejecutada por el término legal de diez (10) días.
6. **ACEPTAR** la **RENUNCIA** presentada por la sociedad **NAVARRO ROSAS ABOGADOS S.A.S.** al poder conferido por la demandada **COLPENSIONES**, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.
7. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.390.380-2, en calidad de apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, según poder visto a folios 8 a 27 del archivo 10 del expediente digital.
8. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la doctora **LAURA NATALIA GUERRERO VINCHIRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.208.534 y T.P. No. 305.872 del Consejo Superior de la Judicatura, en

calidad de apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, según poder visto a folios 8 a 27 del archivo 10 del expediente digital.

9. **SEÑÁLESE** el día **OCHO (08) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** **A LA HORA JUDICIAL DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, oportunidad dentro de la cual se resolverán las excepciones propuestas por la ejecutada, audiencia que se realizará de manera virtual a través de la **PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS**.

Adviértase que cualquier documento que se pretenda incorporar para la realización de la diligencia, tales como poderes sustituciones de poder o certificados de existencia y representación legal, entre otros documentos deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo del juzgado jlato32@cendoj.ramajudicial.gov.co.

10. **REMÍTASE** a los apoderados de las partes, a través de la dirección de correo electrónico suministrada el expediente digital, el enlace mediante el cual podrán consultar el proceso de la referencia de manera electrónica y el enlace a la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez